



C/ Miguel Servet 3, bajo
50002 Zaragoza

Teléfono: 976/59-43-00

Fax: 976/41-93-14

Correo: fe.aragon@uso.es

PRINCIPALES REIVINDICACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA U.S.O.-ARAGÓN PARA LOS PROFESORES DE RELIGIÓN

ASPECTOS GENERALES RESPECTO A LA ASIGNATURA Y AL PROFESORADO

Con el fin de seguir avanzando en la mejora de las condiciones laborales de este profesorado, tomando como base lo establecido en la Constitución española -en los artículos 27.2, 27.3, 10.2, 16.2 y 16.3-, la Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa -artículos 2.1 apartado c, y 2.3- y en las Disposiciones Adicionales segunda y tercera de la Ley Orgánica de Educación (LOE), la Federación de Enseñanza de USO entiende que:

Compete al Estado español, a través de las Administraciones Educativas, garantizar el ejercicio del derecho a la enseñanza religiosa en los centros públicos docentes, asumiendo cada Administración la gestión de esta enseñanza y su profesorado: contratación, remuneración, jornada, titulación del profesorado, adscripción del profesorado a los centros etc. Esta posición de nuestra Federación está recogida en la Disposición Adicional tercera de la LOE y en el Real Decreto por el que se regula la relación laboral de los profesores de Religión prevista en esta Disposición.



No obstante, según lo establecido en la Constitución española y en la LOE, y para garantizar el adecuado desarrollo de la enseñanza religiosa en los distintos niveles educativos, esta enseñanza se atenderá a los acuerdos suscritos o que pueda suscribir el Estado español con cada confesión religiosa sobre esta materia.

En el caso de la Religión y Moral Católica, aparte de lo indicado en los párrafos anteriores, esta enseñanza estará sujeta al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos culturales de 3 de enero de 1979.

En atención a lo anterior, el papel de la Iglesia Católica con respecto al profesorado que imparte Religión es el de cooperación con el Estado español y, en su caso, con las respectivas Administraciones, proporcionando a las autoridades educativas correspondientes las propuestas de aquellos profesores que estime idóneos para esta enseñanza. Después, corresponderá a las Administraciones otorgar los nombramientos que procedan para cada curso escolar, con la formalización de los correspondientes contratos.

PRINCIPALES REIVINDICACIONES

A pesar de que la nueva regulación laboral de este profesorado, establecida en el Real Decreto que la desarrolla, ha resuelto satisfactoriamente algunos importantes aspectos relacionados con la situación laboral de este profesorado -como la contratación, destino a los centros, etc.-, se hace necesario, no obstante, tener unos marcos de referencia a la hora de establecer nuestras propuestas y reivindicaciones para este profesorado, con el fin de defenderlas y exponerlas ante todas las Administraciones Educativas. Por ello, la Federación de Enseñanza de USO reivindica:

-Las **condiciones socio-laborales** de los profesores de Religión - retribuciones, jornada, formación, etc.-, deben ser las mismas que el profesorado que imparte otras materias en el mismo nivel educativo. Si no es posible que se les incluya en los convenios colectivos de personal laboral, se promoverá que se creen convenios específicos para este colectivo.

-En cuanto a las **retribuciones**, se tendrá en cuenta lo establecido a este respecto en la LOE. En todo caso, serán las retribuciones que reciban los funcionarios docentes interinos de la Comunidad Autónoma en la que ejerzan la docencia. Los trienios serán a partir de la fecha que acrediten que prestaron servicios en la Administración Pública.

-**Jornada y Horario**: El número de horas de trabajo y su reparto diario y semanal, así como su distribución en lectivas, complementarias, de libre disposición, o cualquier otra tipología, etc., será la misma que la recogida con carácter general para el personal funcionario docente de los centros en los que se presten servicios.

Se deberá instar a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a que curse las instrucciones oportunas para que en los distintos ámbitos territoriales se tengan los mismos criterios sobre horarios y jornada, con el fin de que este importante asunto no quede al arbitrio de cada director o inspector de zona. En la actualidad se da la paradoja de que a dos profesores que realizan la misma tarea en la misma localidad, se les contempla diferente jornada y, por tanto, distintas retribuciones.

-Las Administraciones Educativas deberán **completar la jornada lectiva** de este profesorado hasta alcanzar la jornada lectiva máxima establecida para cualquier otro profesor en cada uno de los niveles, siempre que voluntariamente lo solicite el profesor antes de contratar a nuevos profesores. En Educación Primaria se entenderá que la jornada máxima lectiva de clase directa semanal es de 20 horas y en Educación Secundaria de 15 horas. En cada provincia debe existir una lista con la jornada realizada por los profesores de Religión.

- El **régimen de vacaciones** será el establecido con carácter general para el personal

funcionario docente de los centros en los que presten servicios.

-Licencias, Permisos: Este profesorado, como los demás, podrá disfrutar, previo aviso y justificación, de las licencias y permisos:

a) Permiso retribuido por maternidad, de una duración de 122 días. En caso de parto múltiple, el permiso por maternidad legalmente previsto se verá ampliado en diez días más.

b) Permiso de tres días por nacimiento o adopción de hijo. De producirse el nacimiento o la adopción fuera de la Comunidad o de la provincia de ubicación del centro en que ejerza, el permiso tendrá una duración de cinco días.

c) Permiso de tres días por fallecimiento de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. De producirse el fallecimiento fuera de la Comunidad o de la provincia de ubicación del centro en que ejerza, este permiso tendrá una duración de cinco días.

d) Permiso de tres días por accidente o enfermedad graves u hospitalización de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de que el hecho causante se produzca fuera de la Comunidad o de la provincia, la duración del permiso será de cinco días.

e) Permiso de dos días por traslado de domicilio habitual.

f) Permiso por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración.

g) Licencia sin sueldo de hasta cuatro días consecutivos en caso de enfermedad, acreditada por medio de certificado médico, de hijos menores de 16 años de edad, siempre que las circunstancias familiares así lo hagan preciso.

h) Podrán acceder a licencias de hasta tres meses por asuntos propios sin retribución en las mismas condiciones que los funcionarios de carrera, siempre que el permiso no enlace con ningún periodo vacacional o finalización del contrato. Estas licencias podrán suponer la pérdida del destino.

De coincidir más de una de estas licencias en el mismo periodo no serán acumulables, pudiendo optarse por la de mayor duración. Se tomarán en días consecutivos debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes. En todos los supuestos los días de licencia serán naturales.

-El profesorado de Religión podrá recibir **ayudas para su formación**, tanto para la que convoquen las propias Consejerías de Educación como si deciden realizarla fuera de la red de formación de las correspondientes Consejerías de Educación.

-Ayudas para cursar estudios de enseñanza de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria: El profesorado de Religión podrá recibir ayudas para financiar el coste al que asciendan las tasas para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial, así como de ayudas para financiar el coste de la matriculación en Centros Públicos universitarios y no universitarios.

-Ayudas para cuidado de hijos: El profesorado de religión recibirá ayudas para la educación de sus hijos y para el cuidado de los disminuidos físicos o psíquicos a su cargo.

-Ayudas por gastos de desplazamiento o itinerancias: El profesorado de Religión podrá recibir ayudas en relación con los gastos efectivamente desembolsados por ellos con ocasión de la realización de los desplazamientos necesarios para el desempeño de su trabajo. Para la percepción de esta ayuda será requisito indispensable que el interesado acredite el gasto efectuado.

En caso de que para completar su jornada lectiva u otras circunstancias tengan que impartir clase en más de un colegio público, las Administraciones educativas arbitrarán los mismos criterios tanto económicos como de otra índole que reconozcan a los profesores itinerantes que impartan otras materias.

-Transferencias: El Ministerio de Educación y Ciencia debe proceder a transferir al

profesorado de Religión que ejerce en los centros de Educación y Primaria a aquellas Comunidades Autónomas que aún no han sido transferidos.

El Ministerio procederá a transferir la financiación necesaria para que éstas puedan equiparar las retribuciones del profesorado de Religión a las que por la misma jornada laboral abone cada Administración educativa a los profesores que impartan en este nivel otras materias.

-Reconocimiento de la experiencia docente: Se les reconocerá a este profesorado la experiencia docente impartiendo el área de Religión, a los efectos de oposiciones u otros en que la experiencia docente se tenga en cuenta.

-Funciones: Los profesores de Religión podrán asumir en los Centros en que prestan servicios todas aquellas funciones que les puedan corresponder en cuanto miembros del claustro de Profesores, a todos los efectos, atendiendo a la legislación educativa a este respecto. Entre ellas, la posibilidad de ejercer cargos directivos. Los profesores de Religión que ostenten la jefatura de departamento, tendrán los mismos beneficios que el otro funcionario docente que ejerce la jefatura de departamento (beneficios horarios) y el abono de los complementos que correspondan por ejercer una jefatura de departamento.

-Indemnizaciones: En caso de que un profesor no continuase ejerciendo el área de Religión por circunstancias no imputables al mismo, las Administraciones Educativas procederán a indemnizarles según lo establecido en la legislación laboral vigente.

-Bolsa de profesores: Las consejerías de educación deberán contar con una bolsa de profesores, debidamente baremados, que facilite que las sustituciones se realicen lo más rápidamente posible.

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE U.S.O.-ARAGÓN